Año de 1926 — Viernes 10 de Diciembre — Núm. 148

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

# Boletín Oficial

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3573

## Gobierno Civil de la Provincia

### Jefatura de Obras públicas
AGUAS

La Dirección General de Obras Públicas en comunicación de fecha 16 del actual dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de la instancia presentada por D. Juan Vázquez de Mella, D. Ignacio Fernández y D. Francisco Conde para aprovechar en todo tiempo las aguas del río Moros y de sus afiuentes los arroyos Brascomalo y del Cristo, en término de El Espinar, regularizando su caudal mediante los dos embalses de «Siete Picos» y «El Cristo», aprovechando tres saltos para producción de energía eléctrica.

Resultando que en la tramitación del citado expediente se han seguido los trámites prevenidos en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Resultando que han presentado varias reclamaciones vecinos de El Espinar, fundándose en el derecho que tienen al uso de las aguas cuyo aprovechamiento se solicita aunque sin fijar los caudales a que tienen derecho.

Resultando que el Ayuntamiento de El Espinar reclama que se respete su derecho al aprovechamiento de aguas del arroyo Gargantilla para el abastecimiento de la Colonia de San Rafael así como la posible ampliación de este aprovechamiento y también el derecho preferente a aprovechamientos de aguas del arroyo Boquerón que tiene solicitado el Ayuntamiento de El Espinar para su abastecimiento.

Resultando que remitidos el expediente y proyecto a informe de la división hidráulica del Duero; éste lo emite manifestando que pudiera ser a lo menos en parte, incompatible con el pantano llamado de Juarros por lo que propone que se condicione a éste la concesión.

Resultado que por la Jefatura de Obras públicas se informa favorablemente el proyecto, aunque manifestando que le parecen exagerados los caudales que el autor del proyecto señala para el «Río Moros» y barranco «El Cristo».

Resultando que no están bien justificados los perfiles de las presas de los embalses de «Siete Picos» y «El Cristo» pues parece que en algunas hiladas la curva de presiones se sale del núcleo central.

Resultando que el Consejo Provincial de Fomento, estima que las aguas son privativas del monte y propone ser mayoría que el expediente pase a informe de la Jefatura de Montes.

Resultando que la Comisión provincial de Sanidad informa favorablemente.

Resultando que la Comisión Provincial de Segovia considera el proyecto perjudicial para los intereses generales de la provincia y considera necesario el informe previo de la Jefatura de Montes.

Resultando que los peticionarios solicitan la declaración de utilidad pública de las obras.

Considerando que no habiendo datos ciertos respecto a los caudales que conducen el río Moros y los arroyos Brascomalo y el Cristo, no pueden concederse los caudales solicitados sino con carácter provisional y a reserva de lo que arrojen los aforos que deberán llevarse a cabo.

Considerando que en Real orden de 3 de Marzo de 1924 se declaró caducada la concesión otorgada a Don Antonio Rodríguez por Real orden de 1903.

Considerando que dada la importancia de las presas de embalse deben ser perfectamente comprobadas sus condiciones de resistencia y estabilidad para lo cual deben presentar previamente a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia los proyectos y cálculos justificativos de aquellas condiciones.

Considerando que solo son de estimar las reclamaciones presentadas por los usuarios de las aguas de los ríos Moros, Brascomalo y el Cristo y entre ellos el Ayuntamiento de El Espinar por lo que se refiere al aprovechamiento de aguas concedido en el arroyo Gargantilla asi como en el solicitado en el Boquerón; pero de ningún modo a posibles ampliaciones del primero.

Considerando que debe tenerse en cuenta la posible incompatibilidad a lo menos en parte de este aprovechamiento solicitado, con el pantano de Juarros.

Considerando que las aguas que se solicitan son públicas por estar comprendidas en los números 2.º y 3.º del artículo 4.º de la ley de aguas.

Considerando que no ha quedado incumplido el artículo 17 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 puesto que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia no considera necesario el informe de la Jefatura de Montes, sino su intervención cuando se trate de fijar la indemización por la ocupación de terrenos y arbolado en el monte la Garganta y este trámite es posterior y consecuente a la concesión.

Considerando que reclamada por Real orden de fecha 3 de Marzo de 1924 la caducidad de la concesión otorgada a D. Antonio Rodríguez, queda libre el tramo de río a que afectaba.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue a D. Juan Vázquez de Mella D. Ignacio Fernández y D. Francisco Conde el aprovechamiento integral del río Moros y los arroyos Brascomalo y el Cristo en término de El Espinar, provincia de Segovia, con destino a producción de energía eléctrica mediante dos embalses de Siete Picos y el Cristo y los tres saltos cuyos caudales provisionales, interín se rectifican los aforos durante la ejecución de las obras, serán los siguientes:

Primer salto, 9.000 litros por segundo; segundo salto, 9.000 litros por segundo; tercer salto, 9.500 litros por segundo, después de dejar los caudales necesarios para los aprovechamientos existentes que tengan su derecho reconocido, caudales que de no estar determinados anteriormente, deberán serlo previamente por la Administración, con arreglo al artículo 152 de la ley de aguas, sujetando la concesión a las condiciones siguientes:

1.º Los emplazamientos de las presas, tanto de los embalses como de las de derivación, serán las que se señalan en el proyecto que ha servido de base al expediente.

2.º Los saltos productores de la energía serán tres, escalonados en la forma que el proyecto indica, con desniveles útiles de 100,73 metros el primero, y 44,17 metros el segundo, y 125,21 metros el tercero.

3.º Toda el agua embalsada volverá íntegramente al río Moros después de su aprovechamiento, sin consumo alguno de aquélla. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión, revertirán al Estado, gratuitamente y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento.

Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construído sobre el terrreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

5.º Si hubiera de anularse este aprovechamiento en los diez primeros años siguientes a la fecha de la concesión, los concesionarios sólo tendrán derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno puedan reclamar indemnización de ninguna clase.

6.º Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

7.º Las obras comenzarán en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y quedarán terminadas en el de cinco años, a partir de la misma fecha.

8.º Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedarán sujetas a la vigente ley de protección a la industria nacional, reglamentos para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cuda momento

sobre el contrato del trabajo, accidentes del trabajo y demás cuestiones de carácter social.

9.º De la inspección y vigilancia de las obras estará encargada la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, debiendo el concesionario dar aviso a la misma, con antelación suficiente, de la fecha del comienzo de las obras.

10. Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero afecto a la Jefatura en quien delegue aquél, levantándose acta detallada expresiva del resultado, la cual se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento sin que recaiga dicha aprobación.

11. Todos los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras, así como su reconocimiento final, serán de cuenta de los concesionarios.

12. El depósito provisional verificado se elevará a definitivo, y quedará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose a los concesionarios, una vez aprobado, el acta citada en la cláusula anterior.

13. Los concesionarios deberán, antes de ejecutar las obras que requiere este aprovechamiento, presentar, para su aprobación en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, los perfiles y cálculos de las presas de embalse y toma.

Igualmente deberán presentar los proyectos conducentes a garantizar los aprovechamientos preexistentes que a ello tengan derecho.

14. Con esta concesión se otorga igualmente la declaración de utilidad pública de las obras.

Cuando aquélla sea firme, podrán decretarse la servidumbre de acueducto y estribo de presa a perpetuidad, por la autoridad correspondiente, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 9.º «de las servidumbres legales» de la ley de aguas de 15 de Junio de 1879 y en la instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

15. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

16. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios consignados en las disposiciones de las vigentes leyes de aguas y general de obras públicas.

17. Los concesionarios quedan obligados a ejecutar las obras necesarias para respetar todas las servidumbres impuestas sobre los terrenos y cauces que se ocupen y atraviesen con las obras, tanto de paso como de aguas, abrevadero de ganado y demás que existan al otorgarse esta concesión, así como para construir todas las precisas para dejar con idéntico servicio al que venían prestando las servidumbres cortadas, atravesadas o inutilizadas con las obras de esta concesión.

18. La Administración se reserva el dereeho a tomar de la concesión los volúmenes necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

19. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo previsto en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y sin que en el acta de reconocimiento de las obras se hagan constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

20. Por incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de las cláusulas anteriores, caducará esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado los concesionarios las precedentes condiciones y remitido póliza de ciento veinte pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de Real orden comunicada, lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Madrid, 10 de Noviembre de 1926.—El Director general, Gelabert.»

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público en general.

Segovia, 6 de Diciembre de 1926.

*El Gobernador,*

Antonio Mazarrasa

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por D. Casimiro Mahou como Presidente del Gremio de Fabricantes de Cerveza de España, en la que expone y solicita que hallándose dicho Gremio subrogado en los derechos del Estado para el cobro de las cuotas del impuesto, y autorizado por Real orden fecha 20 de Noviembre de 1925 para utilizar la vía de apremio contra los fabricantes de cerveza que demoren el pago de las cuotas correspondientes, se le autorice para hacer efectivas, también por la vía de apremio, las multas o sanciones que el Gremio imponga a los fabricantes y almacenistas que no cumplan las prescripciones del reglamento:

Resultando que requerido dicho Gremio para que remitiese un ejemplar del reglamento o de los acuerdos en que constasen las normas y sanciones de referencia e indicase la forma en que se hicieron públicas o en que por lo menos se hicieron llegar a conocimiento de todos los interesados, manifiesta que en la Junta gremial celebrada en 28 de Julio de 1925 se acordó por unanimidad imponer una multa del duplo de la cuota anual a los agremiados que falseasen las declaraciones de venta o cualesquiera otras que solicite la Junta sindical para el señalamiento de la cuotas correspondientes, cuyo acuerdo fué comunicado oficialmente en 1.º de Agosto de 1925 por el Síndico-Presidente a todos y cada uno de los fabricantes agremiados:

Visto el artículo 12 del reglamento de 15 de Marzo de 1917 y el Real decreto de 26 de Julio de 1925 que estableció el concierto con el Gremio de fabricantes de cerveza:

Considerando que de los preceptos contenidos en el Real decreto, fecha 26 de Julio de 1925, que concertó con el Gremio de Fabricantes de Cerveza de España el pago del impuesto interior que la grava, no puede deducirse en modo alguno que dicho concierto lleve aneja la concesión de jurisdicción y atribuciones propias para que él por sí mismo y sin intervención alguna de la Hacienda pueda sancionar la defraudación y las infracciones reglamentarias que se cometan, sino que, por el contrario, la circunstancia de que el ya citado Real decreto prevea el caso de que algunos fabricantes no quieran ingresar en el Gremio, sujetándolos únicamente a la obligación de satisfacer la cuota de 10 pesetas por hectolitro, claramente pone de manifiesto la imposibilidad de que el gremio pueda imponer a los que no pertenecen al mismo la obligación de cumplir acuerdos tomados exclusivamente por los socios del mismo, que tal es el carácter de las sanciones de que se trata.

Considerando que en modo alguno sería admisible que la defraudación e infracciones cometidas por los no agremiados se castigase con sanciones y en procedimientos distintos que las cometidas por los agremiados, lo que hace necesario fijar un procedimiento único aplicable a todos ellos, y que la circunstancia de venir obligados los que forman el Gremio a poner en conocimiento de la Administración la cantidad exacta de cerveza producida y vendida, datos que para en su día ofrecen indudable trascendencia fiscal, y a cuyo falseamiento hacen referencia precisamento las sanciones que el Gremio pretende imponer, pone de relieve la imposibilidad de dejar al mismo obrar por sí solo en esta materia, sin intervención alguna de la Administración pública a lo que además se oponen precedentes tales como los de la Renta da Tabacos y los antiguos y extinguidos arrendamientos de cerillas fosfóricas y explosivos, respecto de los cuales el contrabando o la defraudación eran y son castigados por los Tribunales y Autoridades de Hacienda:

Considerando que tanto el artículo 12 del reglamento fecha 15 de Marzo de 1917 como el 17 del de 18 de Abril de 1925, siquiera este último no sea de aplicación por no haber empezado a regir, disponen que los actos constitutivos de defraudación al impuesto sobre la cerveza se entenderán comprendidos en la ley de 3 de Septiembre de 1904, conociendo de ellos los Tribunales o Juntas administrativas correspondientes, y no siendo el hecho de haberse concertado el pago del impuesto razón bastante para modificar el procedimiento y sustraer tales actos del conocimiento de dichos Tribunales o Juntas, bastará para la imposición de la sanción adecuada que el Presidente, Gerente o Administrador del Gremio remita al Delegado de Hacienda de la provincia correspondiente los elementos probatorios de los hechos que se trate de castigar; y

Considerando que de modo análogo deberá procederse cuanto se trate de infracciones reglamentarias, que habrán de sancionar los Administradores de Rentas y las Juntas arbitrales, de acuerdo con el artículo 14 del citado reglamento de 15 de Marzo de 1917, cuyos preceptos, en cuanto no suponga contradicción expresa o tácita con el contenido del Real decreto que estableció el concierto deben considerarse vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Las Juntas administrativas de contrabando y defraudación continuarán conociendo y juzgando los actos constitutivos de defraudación que hagan referencia al impuesto interior sobre la cerveza, a cuyo fin la Gerencia o Administrador del Gremio, como encargado de perseguir dichos actos, en tanto subsista el Concierto, deberá pasar al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva las actas y elementos probatorios de la acusación de que se trate, procediendo de modo análogo, respecto de los Administradores de Rentas, cuando se trate de infracciones reglamentarias.

2.º Las sanciones y el procedimiento a seguir serán los señalados en el texto refundido de la ley de 3 de Septiembre de 1904, reglamento vigente de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas y Reglamento del impuesto interior de la cerveza de 15 de Marzo de 1917, estimándose vigentes únicamente, en cuanto a este último, aquellos preceptos que no hayan sido derogados expresa o tácitamente por los contenidos en el Real decreto de 26 de Julio de 1925, que estableció el concierto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 2 de Diciembre.)

3519

## COMISIÓN PROVINCIAL

### Sesión de 10 de Noviembre de 1926.

En la ciudad de Segovia, a diez de Noviembre de mil novecientos veintiséis, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares, D. Mariano Larios, D. Julián S. Blanc, D. Fernando Albertos y D. Juan Gil Escorial, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta últimamente celebrada la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Madrid-Sepúlveda.—Participado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Madrid, haber ingresado en la sala de observación del Hospital provincial de la Corte la presunta alienada Josefa Sánchez Jadraque, natural de Sepúlveda; la Comisión acuerda quedar enterada y manifestar al comunicante que en su día y con vista de los documentos que remita relacionados con la enferma, se resolverá lo procedente.

Subsidio de lactancia.—Villacastín y Rebollo.— Examinados los expedientes instruídos a instancia de Dionisia Pérez Ayuso, viuda y vecina de Villacastín, y de Juana Sanz Mozo, también viuda y vecina de Rebollo, en solicitud de que la Diputación las conceda el subsidio de lactancia que otorga para criar ellas mismas a sus respectivos hijos Antonio Gómez Pérez y Dominga Escorial Sanz, en atención a haber fallecido sus esposos y carecer las solicitantes de medios de subsistencia; y estando justificados

todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda conceder a aquéllas el subsidio mensual de 30 pesetas para que atiendan a la lactancia de sus dichos hijos durante el período reglamentario.

Expósitos.—Fuenterrebollo y Cobos de Fuentidueña.—Examinados los expedientes instruídos a instancia de Isabel Vaquerizo Cuesta, vecina de Fuenterrebollo, y de Toribio Pajares Carretero, de Cobos de Fuentidueña, los cuales solicitan se les devuelvan sus hijos Amancio Vaquerizo y María Carmen Pajares, que depositaron en el torno de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia los días 30 de Septiembre de 1924 y 11 de Mayo de 1916, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda autorizar al Director de dichos Establecimientos para que haga entrega de dichos niños a los solicitantes, previas las formalidades reglamentarias.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinadas las liquidaciones del impuesto de cédulas personales remitidas por los Ayuntamientos de Estebanvela, Bernardos y Venganzones, y considerando que la recaudación de cédulas tanto en el periodo voluntario como en el ejecutivo corresponde a los Ayuntamientos; debiendo percibir éstos como premio en la ejecución la tercera parte de lo que importe la multa impuesta al moroso, que será igual al valor de la cédula; la Comisión acuerda las cédulas de los contribuyentes morosos a los Ayuntamientos citados concediéndoles el plazo de ocho días para que durante él puedan proveerse de dicho documento los que no lo hayan verificado, y una vez transcurrido sin haberle obtenido, se instruirá contra los deudores el procedimiento de apremio con arreglo a la instrucción de 26 de Abril de 1900 y con el premio indicado anteriormente.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Accediendo a lo solicitado por los Ayuntamientos de Zarzuela del Monte, Maderuelo, Torreiglesias, Fuente el Olmo de Fuentidueña y Castro de Fuentidueña; la Comisión acuerda concederles las prórrogas que solicitan para expedir en período voluntario las cédulas personales del presente año, advirtiéndoles que esos plazos no serán ampliados por ningún concepto.

Cédulas personales.—Hontoria.—Examinado el padrón del impuesto de cédulas personales del pueblo de Hontoria, formado por el Ayuntamiento para el año de 1927 y resultando que las clasificaciones de los contribuyentes están de acuerdo con la demostración de las hojas de claratorias y ajustadas a lo dispuesto en el artículo 226 del estatuto provincial y en la instrucción de 4 de Noviembre de 1925; la Comisión Provincial acuerda la aprobación de dicho padrón en la forma que ha sido presentado y que se devuelva la copia al Ayuntamiento para su exposición al público por un plazo de diez días, en que se oirán reclamaciones.

Subvenciones.—Capital.—Habiendo visitado a la Presidencia de la Diputación una Comisión de jóvenes de Segovia, haciendo presente su deseo de celebrar el domingo, 14 del actual, un partido de fut-bol con el fin de recaudar fondos para los damnificados en la catástrofe ocurrida en la Isla de Cuba; la Comisión acuerda conceder a la Comisión de jóvenes de referencia una subvención de 25 pesetas al objeto indicado, que serán satisfechas con cargo a los fondos provinciales.

Caminos vecinales.--Capital.--Existiendo crédito suficiente en el vigente presupuesto para satisfacer las ciento noventa y seis pesetas a que asciende el presupuesto de gastos probables del replanteo del camino vecinal de Mudrián a la carretera de Turégano a Navas de Oro, según informa el Sr. Interventor de fondos provinciales; la Comisión acuerda ordenar al Ingeniero Director de Vías y Obras el comienzo del replanteo citado, para lo que le será abonada dicha cantidad, cuya inversión justificará una vez terminados los trabajos.

Carreteras provinciales.—Fuentepelayo.—Devuelto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia el proyecto de ampliación de un pequeño trozo de carretera en la de Fuentepelayo a Jemenuño (en la travesía de Fuentepelayo) en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 de la ley de obras públicas de 4 de Mayo de 1877, informando favorablemente dicho proyecto y proponiendo que a ser posible convendria se hiciera alguna expropiación para darle por lo menos el ancho de cinco metros, necesario para el cruce con precaución de dos vehículos; y

Considerando: que tratándose de una travesía, las expropiaciones necesarias deben ser de cargo del Ayuntamiento de Fuentepelayo, ya que él es el primer interesado en la construcción de la repetida travesía;

La Comisión Provincial, teniendo en cuenta la indicación del Sr. Ingeniero Jefe, acuerda comunicar al Ayuntamiento de Fuentepelayo la conveniencia de realizar las referidas expropiaciones.

Suscripción nacional a favor de los damnificados en la Isla de Cuba. —Madrid.—Dada lectura de una Real orden dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha primero del actual, inserta en la *Gaceta* del siguiente día, invitando a tomar parte en la suscripción nacional abierta a favor de los damnificados en la Isla de Cuba con ocasión de la reciente catástrofe, a todos los funcionarios públicos que perciban sus haberes por el Estado, Provincia o Municipio, con el uno por ciento de su haber líquido mensual correspondiente a una de las pagas de Noviembre o Diciembre; la Comisión Provincial, por unanidad, acuerda que la Excma. Diputación contribuya a dicha suscripción aportando la suma de 500 pesetas, que serán satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial en ejercicio; trasladar la invitación del Gobierno a todos los funcionarios provinciales que perciben sus haberes de esta Diputación, y que la suma que se recaude se remita, en unión de las citadas 500 pesetas, al Ministerio de Estado.

Horario de trenes.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación que el Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles dirige a la Excma. Diputación Provincial participándola la siguiente resolución adoptada por el Pleno del Consejo en su sesión de 26 de Octubre último:

1.° Que se comunique a las autoridades y entidades de la provincia de Segovia, interesadas en la modificación del actual itinerario del tren expreso número 3, que del estudio e informes aportados sobre la modificación de referencia se deduce que no procede aconsejar la variación solicitada, porque las conveniencias del tráfico general imponen su circulación por la línea de Avila, a fin de obtener las ventajas del establecimiento de la doble vía; y

2.° Que circulando diariamente entre Madrid y Segovia el tren número 2045, que tiene su salida de la Corte a las 19,03, y teniendo además en cuenta que el tren número 23 se detiene en todas las estaciones de Medina a Segovia, la petición de los solicitantes queda mejor atendida que con anterioridad al establecimiento de estos trenes, como asimismo mejor cubiertas las necesidades en que fundan su petición».

Novena en honor de Nuestra Señora de la Fuencisla.—Madrid.--Habiendo sido invitada la Excma. Diputación Provincial a la solemne novena que la Congregación de Nuestra Señora de la Fuencisla, establecida en la Iglesia de Santiago de Madrid, dedica a su excelsa Patrona, cuya novena tendrá lugar durante los días del 13 al 21 del presente mes; la Comisión Provincial acuerda agradecer la invitación de referencia; que a los solemnes cultos que con tal motivo se han de celebrar asistan los Sres. Diputados que les sea posible, y conferir también la representación de la Diputación Provincial para aquéllos a don Segundo Rincón, Presidente de la Congregación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho en punto de la noche de la que se extendió la presente acta que firman los Sres. Diputados asistentes y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3576

## Delegación de Hacienda de la Provincia

INSPECCIÓN DE HACIENDA

CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 4 del corriente, ha sido nombrado Inspector de Hacienda de esta provincia D. Orosio Hernández Vázquez, quien ha tomado posesión de dicho cargo en el día de hoy.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades en general y de los industriales en particular.

Segovia a 7 de Diciembre de 1926. —El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

3574

## Junta provincial del Censo electoral de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose infringido por las Juntas municipales del Censo Electoral de los Ayuntamientos de Aldeanueva del Codonal y Melque, el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, al hacer la designación de locales para Colegios electorales; por el presente se autoriza a dichas Juntas para hacer nueva designación, cubriendo los mismos trámites que para la anterior y que señala el párrafo segundo del citado artículo.

Segovia, 6 de Diciembre de 1926. —El Presidente, Vicente Crespo.

CIRCULAR

Dispuesto por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, de fecha 16 de Agosto último, que antes del día 15 de Noviembre próximo pasado, las Juntas municipales del Censo Electoral harían las designaciones de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales de cada Sección, para las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio; prevengo a las que aún no han participado el cumplimiento de este servicio, que de no recibirse *antes del día quince*, se mandará a recoger por comisionado especial, a costa del Presidente y Secretario respectivos.

Segovia, 6 de Diciembre de 1926. —El Presidente, Vicente Crespo.

3586

### Alcaldía de Aldea Real

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento dos transferencias de crédito entre capítulos del presupuesto vigente en el actual período semestral, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal el expediente instruído al efecto para su examen y admitir por escrito las reclamaciones que sean pertinentes.

Aldea Real, 3 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Mariano Losáñez.

3563

### Alcaldía de Martin Muñoz de la Dehesa

Don Paulino Martín Hernández, Alcalde de este pueblo de Martín Muñoz de la Dehesa.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir en sesión de veintiocho del mes de Noviembre último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de ciento ochenta pesetas, con imputación al capítulo 6.°, artículo 1.°, concepto 1.°, del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de qne puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Martín Muñoz de la Dehesa, a 2 de Diciembre de 1926.—El Alcalde accidental, Paulino Martín.

3571

### Alcaldía de Lastras de Cuéllar

Habiéndose propuesto por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento varias transferencias de créditos de un capítulo a otros del presupuesto municipal en ejercicio y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público el oportuno expediente por un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se admitirán las reclamaciones que en dicho plazo puedan formularse.

Lastras de Cuéllar, 4 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Antonio Arribas.

3462

## Alcaldía de Fuentesoto

DESLINDES

El Ayuntamiento pleno que presido tiene acordado en sesión del día 21 del actual, practicar en este término municipal, un deslinde general de carácter puramente local, que dará principio el día veinte del próximo Diciembre por el sitio denominado «Valdemous», carrera adelante del Portachuelo, con dirección al Mediodía; anunciándose el presente en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirviendo de notificación a los interesados de los terrenos colindantes a las vías pecuarias, para que asistan a las operaciones.

Fuentesoto, a 24 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Simón Parra.

3572

## Alcaldía de El Espinar

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno en sesión del día 26 de Noviembre último las ordenanzas y tarifas para la exacción de los arbitrios e impuestos municipales, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde esta fecha a fin de que los interesados legítimos puedan durante el mismo presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante la Comisión permanente; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de estatuto municipal.

El Espinar, 1.° de Diciembre de 1926.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

3598

## Alcaldía de Zarzuela del Pinar

Hallándose aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo año natural de 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin que, si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este anuncio, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Zarzuela del Pinar, 7 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, M. Gil.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

Roda de Eresma
Fresneda de Cuéllar
Sequera de Fresno
Carbonero de Ahusín
Siguero

3580

## Alcaldía de Serracín

Acordado por la Comisión permanente prorrogar para el año natural de 1927, el presupuesto municipal ordinario que rige en el actual ejercicio semestral, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la memoria que razona la prórroga y certificaciones que cita el artículo 296 del vigente estatuto municipal; en cuyo plazo y ocho días siguientes podrán presentarse al Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones convenga.

Serracín, 6 de Diciembre de 1926. —El Alcalde, Domingo de Grado.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del pueblo siguiente:**

Becerril

3581

## Alcaldía de Bernúy de Porreros

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento pleno la memoria de prórroga del presupuesto de 1926-27, para regir en el año natural de 1927, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se anuncia por medio del presente, a los efectos del art. 300 de dicho cuerpo legal.

Bernúy de Porreros, 4 de Diciembre 1926.—El Alcalde, Domingo Vázquez.

**Anuncio igual y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del pueblo siguiente:**

Cedillo de la Torre

3588

## Alcaldía de Zarzuela del Monte

Terminada la matrícula industrial y de comercio formada en este distrito municipal para el año 1927, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que todo comprendido pueda formular reclamaciones; previniéndoles que pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten por justas que sean.

Zarzuela del Monte, 6 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Alejandro Martín.

**Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:**

Navares de Enmedio
Arcones
Saldaña de Ayllón

**Por el plazo de ocho días.**

Aldeanueva del Codonal
Zarzuela del Pinar

3575

## Municipio de Fuentes de Cuéllar

*(Continuación)*

LIBROS DE INVENTARIOS Y CONTABILIDAD

Siete libros borradores de gastos.
Cuatro id. de ingresos.
Un libro de arqueo.
Dos diarios, uno mayor y otro auxiliar; los dos en blanco.

CORRIENTES

Uno de intervención de ingresos.
Otro íd. de gastos.
Otro de inventarios y balances.

LIBROS Y OBRAS

«Derecho administrativo», por Abella; tres tomos.
«Libro Maestro», por la Redacción de «El Alcalde».
«Cuentas municipales», por F. Rubio.
«Estatuto municipal», con sus reglamentos.
«Ley municipal de 1877».
«Ley de reclutamiento y reglamentos de quintas, de 1911».
«Real decreto-ley de bases» y reglamentos de quintas de 1924.
«Manual de Pósitos».
Id. de contribución industrial».
«Id. de repartos municipales».
«Id. de cédulas personales».
«Cómo se forma el presupuesto», por Romero.
«Real decreto sobre censo de población».
«Ley del timbre».
«Id. de prestación personal».
«Id. de sanidad», de 1903.
«Reglamento de sanidad municipal», de 1925.
«Leyes tributarias», de 1922.
«Ley de caminos vecinales» de 1914.
«Reglamento de epizootias»; 1920.
«Id. sobre Juntas de reformas sociales».
«Id. para circulación de vehículos».
«Impuestos de consumos».
«Manual de procedimientos de apremios».
«Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales».
«Subvenciones para la construcción de edificios escolares».
«Reglamento de espectáculos».
«Manual de multas gubernativas.
«Reglamento de la Comunidad de Cuéllar».

VARIOS

Un legajo que contiene expedientes de remates, con sus instrucciones de puestos públicos, y varios libros de aforo.

Actas de reorganización de la Jnnta municipal del censo electoral, de población, de reformas sociales, de defensa contra las plagas del campo, protección a la infancia y de elección de Vocales para la Cámara Agrícola Provincial.

Estadísticas de cereales de los años 1916, 1917, 1924 y 1925.

Cinco libros de registros de salida de documentos, desde 1893 hasta la fecha.

Tres legajos de comunicaciones de varios años, de todos los Centros.

Tres repartos de utilidades para cubrir déficit del presupuesto.

Varias actas de visitas de Inspección.

Y encontrándose relacionados los documentos existentes, el Secretario que suscribe, cumpliendo el precepto que determina el vigente estatuto municipal y su reglamento, da por ultimado el precedente inventario, que somete a la censura de la Comisión municipal permanente, autorizándole con el V.° B.° del Sr. Alcalde, en Fuentes de Cuéllar, a 15 de Octubre de 1925.—Froilán Hernando.-V.° B.°: El Alcalde, Simón Bayón; con rúbrica.

Es copia del original aprobado por la Comisión permanente en sesión ordinaria del día 18 de Octubre último. Para remitir al Sr. Gobernador civil da esta provincia, a los efectos de ley y su reglamento expido la presente, que visada por el Sr. Alcalde firmo en Fuentes de Cuéllar, a 30 de Noviembre de 1925.-El Secretario, Froilán Hernando. — V.° B.°: El Alcalde, Simón Bayón.

## Alcaldía de Becerril

Propuesto por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la transferencia de créditos siguientes.

| | | | |
|---|---|---|---|
| Del cap. I | art. 11.... | | A los capítulos I art. 7.° y 6.° y del artículo I. |
| — IV | — 7.°.... | | |
| — VII | — 1.°.... | | |
| — IX | — 1.°.... | | |
| — X | — 3.°.... | | |
| — XIII | — 1.°.... | | |

del vigente presupuesto de gastos puesto en ejecución en el ejercicio semestral, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el oportuno expediente, por término de quince días para oir reclamaciones.

Becerril 5 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Eustaquio Bahón.

## Zona de Cuéllar

*Año de 1925-26.—Contribución territorial rústica*

EDICTO

Don Mariano Sancho Nieto, Auxiliar del Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución territorial rústica del expresado pueblo, correspondientes al 1.°, 2.°, 3.° y 4.° trimestres de 1925-26, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 28 del mes actual se ha dictado la siguiente

«*Providencia de apremio de segundo grado.* —De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

| Número del recibo | NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores | TOTAL — Pts. Cts. |
|---|---|---|
| | **Arroyo de Cuéllar** | |
| 47 | Ignacio Gómez Maroto.. | 3,26 |
| 128 | Agustín Rosa Muñoz ... | 3,00 |
| 179 | Bernabé Avila Nicolás.. | 1,90 |
| 184 | Victorio Alonso Muñoz. | 7,60 |
| 201 | Mariano C. Fernández.. | 1,35 |
| 214 | Mariano Gilsanz Nevado | 0,92 |
| 215 | Anunciación Gilsanz ... | 0,25 |
| 229 | Felipa García Martín ... | 2,58 |
| 236 | Mariano Maroto Yusta.. | 2,17 |
| 241 | Matías Muñoz González. | 7,35 |
| 253 | Bonifacio Nevado Gil... | 2,17 |
| 266 | Justo Rico Arranz...... | 2,18 |
| 272 | Cipriano Sanz Herrero.. | 2,71 |
| 274 | Hilario Sastre Iscar..... | 3,54 |
| 275 | José Sastre Iscar....... | 3,00 |
| 281 | Pedro Sanz Santos..... | 6,51 |
| | **Campo de Cuéllar** | |
| 116 | Bernabé Avila Nicolás.. | 7,06 |
| 186 | Andrés Gómez Herrero. | 2,68 |
| 198 | Ignacio Gómez y Gómez | 2,17 |
| 212 | Juan Laguna Gómez.... | 0,56 |
| 279 | Atilano Ramos Conde.. | 3,26 |
| 305 | Eusebia Sanz Gómez ... | 0,81 |
| | **Gomezserracín** | |
| 223 | Antonio Alvarez Abad.. | 1,09 |
| 225 | Basilio Arranz Muñoz... | 0,80 |
| 228 | Pedro Alonso Sanz..... | 1,30 |

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.° del art. 142 de la instrucción citada, se previene a los deudores, que la inserción de las notificaciones en el periódico oficial se hará por esta sola vez, y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, plaza de Alfonso XIII, núm. 8, bajo.

Cuéllar, a 30 de Junio de 1926. — El Agente auxiliar, Mariano Sancho.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1926 Viernes 10 de Diciembre Núm. 148

SUPLEMENTO AL

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................. 0'30

# Boletín Oficial

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

3601

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo señor General Gobernador Militar de esta Plaza, el día 11 del actual, de nueve y media a once y media de la mañana, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón en el Polígono de Escuelas Prácticas, los reclutas de la Academia de Artillería.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, con el fin de evitar desgracias personales.

Segovia, 9 de Diciembre de 1926.

*El Gobernador,*
Antonio Mazarrasa

3602

## Gobierno Civil de la Provincia

Negociado de Trabajo, Comercio e Industria

CONCURSO DE BECAS DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS

El Instituto de Reeducación Profesional abre un concurso para la adjudicación de diez becas entre los inválidos que estén en condiciones de ser reeducados. Cada una de estas becas, comprende:

a) 1.820 pesetas anuales, que el Instituto da periódicamente al inválido para su sostenimiento.

b) Gratuidad de la matrícula de aprendizaje para los que carecen de recursos.

c) Jornal que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los talleres del Instituto.

El importe de la beca puede ser reducido en proporción a las posibilidades del individuo que la disfrute, o aún anulado en el caso en que este pueda ser mantenido por la familia. De la misma manera, la beca puede ser aumentada cuando, por condiciones especialísimas de la familia del becario, el Instituto lo estime conveniente.

El tiempo de disfrute de la beca es de un año, prorrogable si las necesidades del aprendizaje de nuevo oficio así lo requieren, y reducible a seis meses si el mutilado puede reeducarse en su propio oficio.

Una vez reeducados, los mutilados podrán solicitar ayuda del Patronato de Tutela Social del Instituto, para su colocación y protección.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de 14 años, y menores de 40, inválidos a consecuencia de:

I) Accidente del trabajo.

II) Accidente que no sea propiamente del trabajo, inválidos de guerra, etc.

Las solicitudes, escritas a ser posible de puño y letra del interesado, habrán de dirigirse al Excmo. señor Presidente del Instituto de Reeducación Profesional, finca Vista-Alegre, Carabanchel bajo (Madrid), con indicación del domicilio habitual y acompañada de actas de nacimiento, certificación médica acreditativa de la incapacidad y de no padecer enfermedad contagiosa, fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 x 12, certificación de los talleres donde haya trabajado y relación de las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación de lugar, Médico que le asistió, Sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

El plazo de presentación de instancias expira el 1.º de Febrero de 1927.

Segovia, 10 de Diciembre de 1926.

*El Gobernador,*
Antonio Mazarrasa

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo de expirar en 31 de Diciembre próximo el vigente presupuesto de gastos por obligaciones de este Ministerio, y existiendo en el mismo consignación determinada para el pago de subvenciones a las Sociedades, tanto locales como regionales y nacionales, así patronales como obreras, que practiquen el seguro de paro forzoso y se acojan al Real decreto de 27 de Abril de 1923, se hace preciso la celebración del oportuno concurso, pero con la reducción prudencial de los plazos que preceptuaba aquella Soberana disposición para la admisión de instancias y documentaciones, así como también para la emisión de informes requeridos y que forzosamente han de acompañar a las solicitudes, ya que, como anteriormente se hace constar, la prórroga semestral del presupuesto ha de finalizar en plazo que justifica sobradamente la perentoriedad aludida.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El plazo de admisión de instancias para optar a subvención por paro forzoso, con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1923 y con cargo a la prórroga semestral del presupuesto vigente, se entenderá finalizado definitivamente en 30 de Noviembre actual, sin que por ningún concepto se conceda prórroga alguna.

2.º Los informes a que hacen referencia los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto deberán ser emitidos con urgencia en el plazo máximo de cinco días, a partir de la presentación de las instancias en los Gobiernoa civiles.

3.º Estos informes deberán concretarse:

A) Los de las Delegaciones del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas de Reformas Sociales), a los particulares que se indican en el artículo 6.º del Real decreto.

B) Los de los Gobernadores, a los mismos extremos y al cumplimiento, por parte de las Asociaciones concursantes, de los deberes que les incumba según la legislación que rija en la materia.

4.º Las Sociedades concursantes deberán justificar, en la forma que prescribe el apartado tercero del artículo 5.º, las cantidades invertidas en indemnización de paro a sus socios durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero y el 30 de Junio del año actual.

5.º Por los Gobernadores civiles se darán las oportunas órdenes para que esta Real orden sea inserta en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de las Sociedades que aspiren a obtener subvención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1926.—Aunós.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(*Gaceta* del 18 de Noviembre.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Entre los documentos que según el artículo 6.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926 han de presentar en el Registro establecido en la Jefatura Superior de Comercio y Seguros las entidades comprendidas en él, acompañando la instancia en súplica de su inscripción, han omitido muchas de las solicitantes lo que determina el párrafo e), o sea el último balance y cuenta de pérdidas y ganancias y un estado de situación al solicitar la inscripción.

Y como estos datos son elementos indispensables para la redacción del proyecto de reglamanto provisional que se está elaborando,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el improrrogable plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, den cumplimiento al precitado párrafo e) los Montes de Piedad, Cajas de Ahorro y de Capitalización y similares que no lo hayan hecho, presentando en el Registro de la Jefatura Superior de Comercio y Seguros:

1.º Balance en 31 de Diciembre de 1925.

2.º Cuenta de ganancias y pérdidas y un estado de situación en el mismo ejercicio.

3.º Simple cuenta de ingresos y salidas en defecto del balance en la referida fecha de 31 de Diciembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mnchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1926.—Aunós.

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre.)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 11 de Septiembre de este año, en la Real orden de 21 del mismo mes y en el caso 4.º de la de 9 de Octubre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se concedan exámenes extraordinarios por enseñanza libre, en Enero próximo, para aquellos alumnos de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que lo soliciten y a quienes falte la aprobación de asignaturas, a fin de completar uno o varios cursos del antiguo plan del Bachillerato.

2.º Los exámenes se verificarán el 25 de Enero de 1927 en adelante, guardando siempre el orden de prelación de materias y constituyéndose los Tribunales respectivos con arreglo a la legislación anterior.

3.º Los alumnos que deseen examinarse se matricularán dentro del plazo comprendido entre el 20 de este mes y el 10 de Enero siguiente, ambos inclusive, en sus días hábiles y en las horas ordinarias de oficina de las Secretarías de dichos Centros.

4.º Los derechos de matrículas serán los ordinarios, sin aumento alguno.

5.º Podrán concederse para esta convocatoria matrículas gratuitas a los que lo soliciten desde luego y se encuentren comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 21 de Junio de este año.

6.º Los alumnos que resulten suspensos en esta convocatoria especial, podrán volverse a examinar en Junio próximo de las asignaturas no aprobadas y también de aquellas en que no pudieron presentarse a examen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1926.—Callejo.

Señor Director General de Enseñanza Superior y Secundaria.

*(Gaceta* del 7 de Diciembre)

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La radical transformación que ha sufrido el régimen tributario de los espectáculos públicos refundiendo la contribución industrial, el impuesto del Timbre y el municipal, a que estaban sujetos, para señalarles una cuota única en relación con el aforo de los locales, con la clase del espectáculo y con el número de éstos, y sujetándose a lo que determinan las bases 24 y 25 de la Ordenación aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de este año y a lo dispuesto en el número 1.º de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª de las aprobadas por Real orden de 22 del mismo mes y año, obligan a reglamentar la exacción del tributo, aclarando, si fuere preciso, y puntualizando la aplicación del nuevo régimen, para la mejor observancia de los preceptos legales en que está inspirado; y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que los tipos de imposición que señala el epígrafe primero de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª de la contribución industrial a los espectáculos públicos contienen, refundido, los referentes a este tributo y al del timbre del Estado y municipal que gravan anteriormente esta clase de industrias, debiendo abstenerse, en su consecuencia, los Ayuntamientos de imponer gravamen especial a los espectáculos, sobre los cuales podrán percibir, en su caso, el recargo municipal autorizado en general para la contribución industrial hasta el límite del 32 por 100 de la cuota del Tesoro.

2.º Que los Municipios competentemente autorizados que, como recurso especial consignado en el artículo 525 del estatuto municipal, tengan establecido el recargo del 10 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial, sólo podrán girarlo sobre el 50 por 100 de la cuota de espectáculos, en que se valúa aquélla, en atención a que dicha décima no debe alcanzar a tributos que no estaban gravados con ella cuando se estableció.

3.º Que la bonificación uniforme y fija del 20 por 100 del aforo, por servicios a que se refiere la base 25 de la Ordenación de la contribución industrial, se entienda que comprende todos los servicios de obligada prestación, entre los cuales han de computarse los impuestos de mendicidad y protección a la infancia, siempre que éstos vayan incluídos en los precios de las localidades y entradas.

4.º Que en los tipos de bonificación del cuadro del epígrafe número 1 de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª con respecto al número de funciones cuya tributación se anticipe al Tesoro, se tenga en cuenta:

a) Que el número de funciones es independiente de la naturaleza del espectáculo, siempre que se trate de un mismo local y Empresa.

b) Que la bonificación variable por anticipo, comprendida entre los tipos del 20 al 50 por 100, se entiende sobre el aforo total, después de deducido el 20 por 100 por servicios, o sea, sobre el 80 por 100 de dicho aforo total; sin que, por tanto, el total de la reducción de éste pueda exceder nunca del 60 por 100, conforme dispone la base 25, o sea, que la liquidación nunca puede girarse sobre cantidad inferior al 40 por 100 del total aforo.

c) Que los cambios en la naturaleza del espectáculo que supongan un aumento de porcentaje tributario y que no hayan sido declarados oportunamente a la Administración, determinarán el concepto de ocultación o defraudación y deberán liquidarse, en su caso, como espectáculo independiente, sin derecho a la devolución por la liquidación anticipada.

d) Que el número de funciones anticipadas por un mismo empresario o Empresa se entiende que es valedero por todo el ejercicio económico; sin que proceda la devolución de las cantidades anticipadas por los espectáculos que no hayan podido celebrarse durante el mismo ejercicio económico, excepto en los casos de interdicción judicial, incendio o hundimiento.

5.º Cuando forme parte integrante de un espectáculo teatral de ópera, zarzuela, drama, comedia, etc., una exhibición cinematográfica o un baile, no perderá aquél su categoría tributaria; pero si la exhibición cinematográfica o el baile constituyen por sí, una sección del espectáculo, éste se liquidará por el que tenga categoría de mayor porcentaje tributario.

Se exceptúan de esta regla general los llamados «fin de fiesta» consistentes en un solo número accidental y breve de *varietés* a cargo de un solo artista o conjuntamente de varios formando unidad, cuando constituyan el final de un espectáculo teatral o cinematográfico. En este caso se aumentará en un 20 por 100 las cuotas correspondientes al espectáculo teatral o cinematográfico de que se trata.

6.º Quedan exceptuados del recargo sustitutivo del impuesto de utilidades las Empresas y empresarios de espectáculos públicos, por razón de su naturaleza y forma de tributar.

7.º Se mantienen en todo su vigor las obligaciones y responsabilidades, tanto directas como subsidiarias, que establece la Ordenación y el reglamento y tarifas de la contribución industrial para los que ejerzan industrias en general, y especialmente la de espectáculos públicos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

## Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

*Concurso extraordinario del mes de Octubre de 1926*

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 2 de Octubre último (*Gaceta* número 275) para proveer dos plazas de Auxiliares de la Administración municipal de la Secretaría del Ayuntamiento de Santander, dotadas con el cueldo anual de 2.500 pesetas:

Sargento licenciado Santos Asín Usieto, veinticinco años de edad, con 5-5-0 de servicio y 1-10-0 de empleo; residente en Escartín (Huesca).

Idem para reserva D. Andrés Alfageme Calleja, de treinta años de edad, con 3-11-28 de servicio y 1-7-0 de empleo; residente en Cicujano (Alava.)

Madrid, 4 de Diciembre de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

*(Gaceta* 5 Diciembre 1926.)

3525

## Alcaldía de Chañe

Don Pedro Alonso García, Alcalde constitucional de Chañe.

Hago saber: Que para atender al pago de la obra de profundizar el pozo artesiano y de adaptación para el uso de las aguas, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1, 500 pts., al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 2, 500 íd.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Chañe, 6 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Alonso.

## Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

Terminada la matrícula industrial y de comercio formada en este distrito municipal para el año 1927, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que todo comprendido pueda formular reclamaciones; previniéndoles que pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten por justas que sean.

Cozuelos de Fuentidueña, 7 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Agustín García.

**Anuncio igual y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:**

La Salceda
Valtiendas
Fuentesoto

## Zona de Cuéllar

*Acumulación de débitos.—Contribución territorial rústica.—Principia el débito el primer trimestre de 1924-25.—Trimestre que se acumula: 1.º de 1925-26*

Don Carlos Muñoz Santos, Agente ejecutivo de esta zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al período expresado, se ha dictado con fecha 9 de Abril de 1926 la siguiente

«*Providencia de acumulación.* — En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación; todo lo cual se notificará a los deudores.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la providencia anterior, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en el sitio de costumbre.

**Chañe**

| NOMBRES Y APELLIDOS de los deudores | CUOTAS y recargos — Pesetas |
|---|---|
| Regino Herrero Carabias.... | 97,07 |
| Mariano Muñoz Laguna ..... | 10,96 |
| Eusebio Escobedo Arribas... | 56,25 |
| Eusebio Escobedo Felipe.. . | 30,71 |
| José Esteban García ........ | 33,50 |
| Mariano García Muñoz ...... | 118,79 |
| Esteban Gómez Cuesta...... | 20,05 |
| Aniceto Manso Alonso...... | 36,71 |
| Francisco Miranda.......... | 27,85 |
| Excmo. Sr. Conde de Montijo.. | 98,48 |
| **Remondo** | |
| Estanislao Esteban.......... | 22,19 |
| Mariano González .......... | 46,16 |
| Marcelino Herrero García ... | 32,12 |
| Alejo Herrero Monedero .... | 14,12 |
| Juan Manso................. | 27,32 |
| **Villaverde de Iscar** | |
| Hros. de Valerio Harran.... | 14,42 |
| Francisco Benito Palomo.... | 7,39 |
| Cándido Calle Fernández... | 17,64 |
| Dolores García............. | 31,06 |
| Vicente Martín ............. | 8,33 |
| Natalio Sebastián........... | 10,64 |
| Manuel Justa ............... | 26,42 |
| Ramón Benito .............. | 83,06 |
| Justo Benito ............... | 13,85 |
| Narciso Serracín ........... | 6,45 |

Campo de Cuéllar, 9 de Abril de 1926.—El Agente Auxiliar, Carlos Muñoz.

IMPRENTA PROVINCIAL